

7508 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Isabel Solana Aparicio.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Isabel Solana Aparicio como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de julio de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 5 de abril de 1984 que denegó a la recurrente su integración en la Escala de Administrativos de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Solana Aparicio en su propio nombre y representación contra la resolución de 24 de julio de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 5 de abril de 1984 que denegó a la recurrente su integración en la Escala de Administrativos de la AISS por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7509 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima diputación Provincial de Cáceres, representada por el Procurador don José María Campillo Iglesias, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pensión de jubilación a favor de don Santiago Berzosa González, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de marzo de 1982, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 154 de 1981, deducido por el Procurador señor Campillo Iglesias, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de ésta contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 11 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra resolución del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 21 de marzo de 1979, sobre pensión de jubilación a favor de don Santiago Berzosa González, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, y por consecuencia de este pronunciamiento, debemos declarar y declaramos la inexistencia de obligación por parte de la Corporación de abonar pensión de jubilación al señor Berzosa González, o de otra cualquiera prestación económica con ella relacionada, y ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7510 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Martín Caballero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Martín Caballero como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de julio de 1984, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de marzo de 1984, que le denegaba el Complemento Personal Transitorio, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.641, interpuesto por don Pablo Martín Caballero, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7511 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.969, apelación 1.669/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, por don José March Jou, Secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores, representado por la Procuradora señora Villan Valero, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1985, en el recurso 15.969 sobre declaración ilegal de huelga convocada en Correos y Telecomunicaciones en 8 de marzo de 1985. Apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada por el Letrado del Estado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don José March Jou, Secretario del Sindicato Confederación Nacional de Trabajadores (CNT), debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 3 de junio de 1985 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con expresa condena en las costas de segunda instancia a la parte apelante.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.